

REGLAMENTO DE LAS OFICIALIAS DE PARTES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 5 de mayo de 2001.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

FELIPE BORREGO, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en el artículo 13 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hago saber, que el Pleno de este Organismo Colegiado, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2001, emitió el siguiente Reglamento:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como consecuencia de lo descrito, el Pleno, fundado en el artículo 11 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial que lo faculta para expedir los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de áreas del Poder Judicial, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA OFICIALIAS (SIC) DE PARTES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- El presente reglamento será aplicable en los Juzgados de Primera Instancia de Calera, Concepción del Oro, Civil, Mercantil, Familiar y 1° y 2° Penal de Fresnillo, Jalpa, 1° y 2° de Jerez, Juchipila, Loreto, Miguel Auza, Nochistlán, Ojocaliente, Pinos, 1° y 2° de Río Grande, 1° y 2° de Sombrerete, 1° y 2° de Tlaltenango, Téul de González Ortega, Valparaíso y Villanueva.

ARTICULO 2.- En cada uno de los juzgado (sic) de primera instancia señalados en el artículo anterior habrá un oficial de partes.

ARTICULO 3.- La Oficialía de Partes será la responsable de recibir y distribuir los escritos y demás documentos que estén dirigidos al juzgado de primera instancia al que corresponda.

ARTICULO 4.- La Oficialía de Partes tendrá, según se trate de juzgados especializados o mixtos, como atribuciones:

I.- Recibir las promociones que se dirijan al órgano jurisdiccional señalado en el artículo que precede;

II.- Recibir y registrar, las demandas, exhortos y requisitorias que se presenten en materia civil, familiar y mercantil; y

III.- Recibir y registrar, las averiguaciones previas en las que se ejercite acción penal, así como los exhortos, requisitorias, peticiones de órdenes de cateo, arraigo y otras medidas urgentes.

ARTICULO 5.- La Oficialía de Partes estará a cargo del secretario auxiliar que habilite el titular del juzgado respectivo.

ARTICULO 6.- La Oficialía de Partes funcionará todos los días hábiles del año que determine el calendario judicial.

En el caso de solicitudes que requieran resolución urgente y escritos de término, éstos podrán ser presentados fuera del horario oficial de labores, ante el oficial de partes correspondiente.

ARTICULO 7.- Son obligaciones del responsable de la Oficialía de Partes:

I.- Recibir, dentro de su horario de trabajo, por riguroso orden cronológico de presentación, las promociones a que se refiere el artículo 3 de este acuerdo;

II.- Recibir las demandas y anexos que se exhiban;

III.- Recibir las averiguaciones previas;

IV.- Registrar las promociones, demandas, averiguaciones previas en los libros correspondientes de acuerdo a un orden numérico;

V.- Sellar, anotar el día y hora de presentación, así como el número de registro que les haya correspondido y firmar para constancia el original y copias de los cursos que se exhiban; y (sic)

VI.- Turnar de inmediato al juez o secretario de acuerdos las promociones que requieran medidas urgentes que impliquen su resolución inmediata y las demás en un término no mayor de veinticuatro horas;

VII.- Dar información a los interesados respecto de los números de registro que les correspondieron a sus demandas;

VIII.- Tener bajo su responsabilidad tanto el sello oficial, así como permanentemente actualizados, los libros de registro, turnos y control necesarios, a través de un sistema computarizado; y

IV (SIC).- Las demás que se le confieran.

ARTICULO 8.- En el caso de los Juzgados 1° y 2° de Jerez, Río Grande, Tlaltenango y Sombrerete, las demandas civiles, mercantiles y familiares, se presentarán durante la quincena inicial de cada mes, ante la oficialía de partes de los juzgados primeros, según corresponda, y en la quincena final del mes, ante la oficialía de los juzgados segundos, quienes las turnarán de manera equitativa y sin preferencia alguna.

ARTICULO 9.- Para todos los efectos legales, se tendrán por interpuestas las demandas o presentados los escritos, a partir del momento en que se reciban por el Oficial de Partes.

ARTICULO 10.- Todos los ocursoos que se presenten deberán precisar la autoridad judicial a la que se dirigen, así como señalar el número de expediente y procedimiento al que correspondan.

Transitorios (sic)

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Organo de Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ZACATECAS, ZAC., ABRIL 30 DEL 2001

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. FELIPE BORREGO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JUAN VICTOR M. GONZALEZ CARRETÓN.